

RESOLUCION No 001
Neiva, diecisiete (17) de enero de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR COSTO BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACION A CARGO DEL SEÑOR EINER MENDEZ BAUTISTA, CON CC No 4.920.407 Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO 42-2018.

El funcionario Ejecutor del Grupo Juridico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución 199 del 15 de mayo de 2023, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia proferida el 7 de marzo de 2018 dentro del proceso de investigación de paternidad, se ordena al señor EINER MENDEZ BAUTISTA, identificado con cedula de ciudadanía número C.C: 4.920.407, al reembolso de la prueba genética por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/cte, en virtud de lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 6 de la ley 721 del 2001.

Que mediante memorando No I-2018-088130-4100 del 31 de agosto de 2018, se remite a la oficina de cobro coactivo la documentación conformada por el acta de audiencia inicial proferida dentro del proceso de investigación de paternidad, constancia de certificación del valor de la prueba genética, del señor EINER MENDEZ BAUTISTA, identificado con C.C: 4.920.407, costo proceso por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/cte, (3) cobros persuasivos, Certificación de No Pago remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero con un saldo a la obligación de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$583.149) M/cte, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta la fecha de su pago.

Que mediante Auto de fecha 4 de septiembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligaciones. Por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$583.149) M/cte, a favor del ICBF y en contra del señor EINER MENDEZ BAUTISTA, identificado con CC: 4.920.407.

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución No 207 de Mandamiento de Pago, de Fecha 4 de septiembre de 2018, en contra del señor EINER MENDEZ BAUTISTA, Identificado con CC No. 4.920.407, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$583.149) M/cte, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la notificación del Mandamiento se realizó por notificación en la página web del ICBF el 08 de noviembre de 2018, y que vencido el termino legal no procedió al pago de la obligación ni interpuso excepciones contra el Mandamiento de Pago quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No 207 del 04-09-2018.

Que mediante Resolución No 257 del 23 de noviembre de 2018, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, siendo esta notificada por página web del ICBF el 09 de enero de 2019.

Que mediante Auto de fecha 29 de enero de 2019, se liquida la obligación y las costas, y se aprobó la liquidación mediante auto del 16 de julio de 2019.

Que, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendidos, en atención a la Resolución No 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

INVESTIGACIONES Y MEDIDAS CAUTELARES

Que este Despacho, dando cumplimiento a los autos que ordenan investigación de bienes, llevó a cabo investigaciones ante ADRES, Dian, Cruz Blanca, Salud Total, RUNT, CIFIN, Rues, Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva, Instituto de tránsito y transporte del Huila, Banco BBVA, Banco av villas, Banco caja social, superintendencia de notaria y registro, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de EINER MENDEZ BAUTISTA, identificado (a) con CC/NIT. No. 4.920.407.

Que mediante auto del 02 de agosto de 2021, se ordenó el embargo y retención de saldos de la cuenta de ahorros que posea el deudor.

Que a folio 69 se hace visible respuesta de la secretaría de movilidad del municipio de Neiva, en la que se informa que en el sistema de información "CIRCULEMOS" registro histórico de propietarios, el señor EINER MENDEZ BAUTISTA, es propietario de vehículo de placas NXG22A.

Que mediante Auto de fecha 07 de Septiembre de 2020, se ordena el embargo de la motocicleta de placas NXG22A. y mediante oficio 202047200000099181 se solicitó el registro del mismo.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Huila, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M/cte.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que mediante memorando No S-2015-517221-0101 de fecha 21 de diciembre de 2015, emitido por la Doctora Luz Karine fernandez Castillo, jefe de la oficina Asesora Jurídica del ICBF, Dirigido a los directores Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores, hizo referencia frente a la competencia para la declaratoria de saneamiento de cartera de procesos de cobro coactivo.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 445 de 2017, por el cual se adiciona el título 6 a la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permitan tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales: a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Por lo anterior se entiende configurados los siguientes presupuestos:

1.LEY 1753 DE 2015 ARTICULO 261 DEPURACION CONTABLE

Modifíquese el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014. Depuración contable. La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo jurídico
Clasificado



d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.

e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.

f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

2. Decreto 445 del 16 de marzo de 2017. Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

3. Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020. por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera del ICBF.

Artículo 57, Causales de Depuración de Cartera.

2. Costo -Beneficio: Aplica para aquellas obligaciones en las que, después de realizarse el análisis, se determina que el cobro de la deuda o la continuación del proceso de cobro de la deuda sea más oneroso que el desistimiento de la acción.

Este estudio se realizará con fundamento en la determinación del costo del cobro de una obligación dentro de un proceso, persuasivo, coactivo

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: i) la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; ii) el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; iii) se adelanten todas las actuaciones procesales; iv) el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; v) la obligación no se encuentre prescrita y vi) la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que a folio 69 se hace visible respuesta de la secretaria de movilidad del municipio de Neiva, en la que se informa que en el sistema de información "CIRCULEMOS" registro histórico de propietarios, el señor EINER MENDEZ BAUTISTA, es propietario de vehículo de placas NXG22A.

Que mediante consulta en la página web del RUNT, del ministerio de transporte se encontró que la placa del vehículo NXG22A corresponde a una motocicleta marca: yamaha línea: dt-125 modelo: 1998 color: negro.

Que de acuerdo con la actualización para el año 2023 que realizó la Dirección de Abastecimiento con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, se estima que desarrollar a cabalidad la investigación de bienes del deudor en un proceso tiene un costo de \$ 2.180.537 para un periodo de cinco (5) años, discriminados de la siguiente forma:

PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO - REGIONAL	SUBTOTAL (MES)	Operaciones adicionales	TOTAL (Periodo)
Recibir documentación	Mediante memorando remitir la documentación al área financiera para el registro contable.	\$ 10.985,5	\$ 257,4	\$ 11.242,9
	Recibir el expediente y analizar competencia, ejecutividad y ejecutoriedad del título.	\$ 21.842,8	\$ 511,8	\$ 22.354,6
Iniciar Proceso	Expedir auto avocando conocimiento del proceso y diligenciar formato hoja de ruta.	\$ 21.906,9	\$ 513,3	\$ 22.420,2
	Registrar el proceso en el Formato estado procesos ante Jurisdicción Coactiva. El registro se realiza en una matriz, la cual se lleva en un cuadro de Excel, donde se señalan cada una de las etapas del proceso de cobro coactivo.	\$ 10.921,4	\$ 255,9	\$ 11.177,3
	Comunicar a la Dirección Financiera – Grupo Financiero de la Dirección General o al Grupo Financiero y/o Recaudo o quien haga sus veces en las Regionales, el conocimiento del proceso para el registro contable, remitiendo copia del Auto por el cual avoca y continúa el procedimiento establecido en la Ley y Lineamientos impartidos por el ICBF.	\$ 21.906,9	\$ 513,3	\$ 22.420,2
Mandamiento de pago y notificación	Elaborar resolución de mandamiento de pago.	\$ 14.625,9	\$ 342,7	\$ 14.968,6
	Elaborar citación personal de la Resolución de mandamiento de pago.	\$ 10.953,4	\$ 256,7	\$ 11.210,1
	Enviar citación a notificación por correo certificado)	\$ 16.554,4	\$ 387,9	\$ 16.942,3
	Notificar personalmente al deudor. Si la notificación se lleva a cabo pasar a la actividad 10 y de forma posterior a la actividad 13. SI NO SE PRESENTA PASA A LA 11	\$ 10.921,4	\$ 255,9	\$ 11.177,3
	Elaborar acta de la notificación. Si se presentan excepciones, pasar a la actividad 13, si no se presentan excepciones pasar a la actividad 15.	\$ 21.906,9	\$ 513,3	\$ 22.420,2
	Si no se presenta el deudor, notificar por <u>correo certificado</u> . Si se surte la notificación, pasar a la actividad 13. Si no pasar a la actividad 12.	\$ 12.946,0	\$ 303,3	\$ 13.249,3
	Si no se presenta el deudor, <u>notificar por página web</u> . Si se presentan excepciones pasar a la actividad 13, si no se presentan excepciones pasar a la actividad 15.	\$ 21.842,8	\$ 511,8	\$ 22.354,6

	Trámite de excepciones, mediante Resolución se resuelven las excepciones presentadas por el deudor. Pasar a la actividad 14, si no se presentan excepciones pasar a la actividad 15	\$ 14.625,9	\$ 342,7	\$ 14.968,6
	Resolver recurso en contra de la Resolución que resuelve las excepciones, si prosperan pasar al paso 43, si no se presenta Recurso pasar a la actividad 15	\$ 21.906,9	\$ 513,3	\$ 22.420,2
Orden de Ejecución	Elaborar Resolución de Orden de Ejecución.	\$ 21.874,8	\$ 512,6	\$ 22.387,4
	Comunicar al deudor por correo certificado la Resolución de la Orden de Ejecución.	\$ 20.226,9	\$ 473,9	\$ 20.700,8
Investigación de bienes	Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 145.650,6	\$ 3.412,8	\$ 149.063,4
	Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 378.928,7	\$ 8.878,9	\$ 387.807,5
	Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 291.542,8	\$ 6.831,3	\$ 298.374,1
	Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 291.542,8	\$ 6.831,3	\$ 298.374,1
	Oficiar secretarías de tránsito	\$ 291.557,5	\$ 6.831,6	\$ 298.389,2
	Oficiar a Agustín Cocazzi	\$ 291.557,5	\$ 6.831,6	\$ 298.389,2
	Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada (Esta actividad se repite durante el proceso cada vez que se encuentra un bien de propiedad del deudor)	\$ 163.885,0	\$ 3.840,1	\$ 167.725,0

Que adelantar las diligencias necesarias para llevar a cabo el remate de la motocicleta embargada implica la causación de gastos asociados a publicaciones, peritos, además de representar un desgaste administrativo si se considera la poca probabilidad de participación de oferentes a la audiencia debido al modelo de dicho vehículo esto es 1998, adicionado a que la última revisión técnico mecánica se realizó en agosto de 2014. Estos valores también han sido tasados en el Estudio de Costos, actualizado para el año 2023:

PROCESO	ACTIVIDADES DEL PROCESO COACTIVO REGIONAL	SUBTOTAL	Operaciones adicionales	TOTAL (Período)
Medidas cautelares-embargo-secuestro-avaluo-remate	Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor. Si no se logra el embargo de bienes se debe repetir las actividades de la 17 a la 22 hasta encontrar bien alguno y luego paso por una sola vez a la actividad 24 a la 28. Si se logra el embargo del bien se debe pasar a la actividad 30 hasta la 40.	\$ 436.887,7	\$ 10.237,0	\$ 447.124,7
	Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 655.347,6	\$ 15.355,8	\$ 670.703,4
	Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestro. Los honorarios del secuestro son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 87.371,1	\$ 2.047,2	\$ 89.418,3
	Avaluo de los bienes embargados	\$ 87.371,1	\$ 2.047,2	\$ 89.418,3
	Práctica de secuestro	\$ 87.435,2	\$ 2.048,7	\$ 89.484,0
	Auto de fijación de fecha para el remate.	\$ 43.717,6	\$ 1.024,4	\$ 44.742,0

Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 14.593,9	\$ 342,0	\$ 14 935 9
Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 21.874,8	\$ 512,6	\$ 22 367 4
Tramitar publicación de avisos en prensa (el aviso debe contener fecha y hora en que comienza la licitación, los bienes materia del remate con indicación de clase, especie y cantidad si son muebles, si son inmuebles, matrícula si existe, lugar de ubicación, nomenclatura, o nombre)	\$ 14.593,9	\$ 342,0	\$ 14 935 9
Auto de fijación de fecha para remate	\$ 87.403,2	\$ 2.048,0	\$ 89 451 2
Publicación de aviso para remate	\$ 14.561,9	\$ 341,2	\$ 14 903 1
Acta de diligencia de remate	\$ 14.625,9	\$ 342,7	\$ 14 968 6
Resolución de aprobación de Remate Si no se aprueba o se declare desierto el remate, se deberá repelir desde la actividad 34, hasta por tres veces.	\$ 21.874,8	\$ 512,6	\$ 22 367 4
Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 21.874,8	\$ 512,6	\$ 22 367 4

Que de continuar con el avalúo, Liquidación de crédito, remate y otros gastos, afectaríamos de manera negativa el proceso ya que estos factores generarían gastos mayores (\$1.647.247) al valor de la deuda (\$583.149) aunado al tiempo que cuenta el proceso para llegar a la prescripción, el cual suspendería toda actuación y que pondría a la administración en incurrir en los gastos anteriormente mencionados sin la posibilidad de recuperación.

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor EINER MENDEZ BAUTISTA, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo-beneficio que ello conllevaría.

Que teniendo en cuenta que el valor adeudado y la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 17 de enero de 2024, se efectuó ante el Comité de Cartera de la regional, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$583.149) M/cte por valor de reintegro de la prueba de ADN practicada a cargo del señor EINER MENDEZ BAUTISTA, representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE LA TERMINACION DEL PROCESO No 42-2018, por la ocurrencia de la causal de depuración de Costo Beneficio, por la cual se declaró deudor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA, al Señor EINER MENDEZ BAUTISTA, identificado con NIT/C.C No 4.920.407, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$583.149) M/cte, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el grupo financiero. Por la obligación contenida en sentencia proferida el 7 de marzo de 2018 dentro del proceso de investigación de paternidad proferida por el juzgado único promiscuo de familia de la Plata Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo, al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Huila.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 42-2018 adelantado en contra de EINER MENDEZ BAUTISTA, identificado (a) con CC/NIT. No. 4.920.407

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, el 17 de enero de 2024



JHON JAIRO ESCOBAR TERAN
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila

Al contestar cite este número



Radicado No:

20244720000022421

Neiva, 2024-02-29

Señor(a):
EINER MENDEZ BAUTISTA
Vereda los Yuyos
Tesalia - Huila

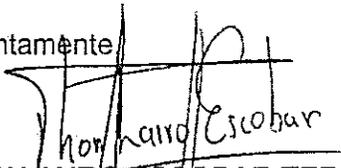
NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación terminación Proceso

El Grupo Jurídico de la regional Huila del ICBF, le informa que mediante Resolución No. 001 del día 17 días del mes de enero de 2024, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 42-2018, iniciado a través de Mandamiento de pago No. 207 del día cuatro (4) del mes septiembre del año 2018.

Para el efecto, a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente


JHON JAIRO ESCOBAR TERAN.
Funcionario Ejecutor -Regional Huila

Anexo: Resolución 001 del 17 de enero de 2024 (4), Folios

Proyectó: Daniel Sánchez//Técnico administrativo
Revisó: Jhon Jairo Escobar//Funcionario Ejecutor

